CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida
Fecha: 5/11/2026 7:51:34 a. m.
Salida VUR No: 26-3-27916
Concepto: 267522
Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.,

Señores: 05 NOV 2026
SUPER PITY.
nelson1268@hotmail.com
La Ciudad

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO CU3-26-7522**
DIRECCIÓN: **DG 51 SUR 53 A 91**
URBANIZACION: **LA LAGUNA (MUZU)**
LOCALIDAD: **TUNJUELITO**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Tunjuelito, sin frente o costado a malla vial Arterial Construida o Malla Vial Intermedia.

Por otro lado, y de conformidad con la información que reposa en el Sistema de Información Geográfico de la Defensoría del Espacio Público, el predio corresponde a un Bien Público De Cesión - Zonas Recreativas con RUPI 1062-89, identificado en el acto de legalización Escritura No. 2237 de 28/06/1961 Cesión Título Gratuito.

En estos términos, el artículo 140 del Decreto distrital 555 de 2021 (Revisión POT), a la letra indica:

> *"**Artículo 140. Señalamiento de espacios públicos**. Las zonas definidas como de uso público en los instrumentos de planificación y en los proyectos urbanísticos o parcelaciones aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, cuando aplique, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en los instrumentos de planificación o en las licencias urbanísticas.*
>
> *En los proyectos de iniciativa pública que generen espacio público se elaborará el plano definitivo de los diseños aprobados por la entidad encargada de su ejecución. El plano será el documento de soporte para su recibo e inclusión en el inventario de patrimonio inmobiliario de la ciudad, sin que para ello se requiera plano urbanístico."*

(Lo resaltado fuera de texto)

En este sentido, se deberá desarrollar la correspondiente consulta ante el Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público para aclarar dicha inconsistencia, en caso de existir, y establecer si es posible el desarrollo del uso: **SUPERMERCADO** sobre las áreas antes descritas.

NOTA:

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante Licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

El presente concepto no constituye licencia de funcionamiento, ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la viabilidad del uso y las condiciones de edificabilidad dada la ubicación del predio; se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. MARCELA FOBERO JIMENEZ.
CURADORA URBANA N° 3 (P)
ELABORÓ: AUX. JOANA HUERTAS TIRANO.
REVISO: ARQ. EDISON MORA.